

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

3840 Ejecución hipotecaria 327/2002.

N.I.G.: 30016 1 0802932/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 327/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Caixa D'Estalvis de Catalunya.

Procurador: Diego Frías Costa.

Contra: José Juan Carrillo Cruz, Isabel Inglés López.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Concha Ruiz García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cartagena (antiguo mixto número Ocho).

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 327/2002 a instancia de Caixa D'Estalvis de Catalunya contra José Juan Carrillo Cruz, Isabel Inglés López, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

- Finca registral número 10.543, inscrita en el tomo 2264, libro 750, sección tercera, folio 62 del Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena. Se trata de un solar que ocupa una superficie de 82 m cuadrados. Situada en la diputación del Plan, Barrio de los Barreros. Dentro de dicho solar existe una vivienda de planta baja construida, que ocupa una superficie edificada de 75 metros cuadrados.

Dicha finca saldrá a subasta por una cantidad de 28.548,74 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado C/ Angel Bruna, Edif. Juzgados, 6.ª planta, el día 5 de mayo de 2004 a las 12,00 horas de su mañana.

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3057 0000 06 0327 02 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral y la titulación sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.- Caso de resultar negativa la notificación del día de la subasta a la parte ejecutada, servirá de notificación a los ejecutados la publicación del presente edicto.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Cartagena a 9 de marzo de 2004.—La Secretaria Judicial.

Instrucción número Uno de Cartagena

3625 Juicio de faltas número 335/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0100636/2003.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Agustín García Segura.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 335/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Agustín Segura con toda responsabilidad criminal que pudiere dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, dejando sin efecto inmediato la medida cautelar acordada en su día de prohibición de acercamiento y contacto, y sin expresa imposición de las costas del presente procedimiento.